

ñala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, durante el mes de enero de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Standard Eléctrica S. A.», de Madrid; «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», de Madrid; «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera» de La Felguera, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, el 30 por 100.  
«Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», de Madrid, el 10 por 100.  
«Sociedad Metalúrgica Duro Felguera», de La Felguera, el 15 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1964 y año completo de 1965. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, durante el mes de enero de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas Banco Español de Crédito, Banco Central (Barcelona) y Aluminio y Aleaciones, S. A., de Zaragoza, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias en el tiempo que se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959;

Considerando que las enseñanzas que sufragán dichas Empresas para atender a la formación de sus productores no se ajustan a lo determinado en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se especifica deben realizarse «en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional», circunstancia que no se ha producido, ya que este Departamento no sancionó los estudios respectivos, no ofreciéndose en la documentación aportada ningún otro supuesto de los que la legislación vigente prevé para otorgar la reducción pretendida;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1964 se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas, acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de las Empresas Banco Español de Crédito, Banco Central (Barcelona) y Aluminio y Aleaciones, S. A., de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se eleva a definitiva la clasificación provisional de la Fundación «Escuela del Ave Maria», de Peñarrocha (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Departamento de 21 de abril de 1956 se clasificó provisionalmente con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Escuela del Ave Maria», de Peñarrocha (Valencia);

Resultando que en el número sexto de la parte dispositiva de la citada Orden se determinaba que, una vez instaladas las Escuelas, se debía completar el expediente de clasificación con las certificaciones requeridas por la Instrucción de 24 de julio de 1913, cuya ausencia impedía que la Fundación fuese clasificada con el carácter de definitiva, por faltar los documentos inexcusables y certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del Establecimiento, a tenor de lo exigido por la regla tercera del artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que con fecha 5 del corriente mes y año el señor Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación se dirige a este Departamento, a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, manifestando que las Escuelas han sido ya construidas y se hallan funcionando desde el comienzo del curso escolar, afirmaciones que acredita con dos certificados, uno del Arquitecto colegiado de la zona de Valencia don Pablo Soler Lichu, confirmando que las obras del edificio escolar propiedad de la Fundación «Escuelas del Ave Maria», de Peñarrocha, se encuentran totalmente terminadas y en condiciones de funcionamiento, y el otro de don Angel Pérez Rodrigo, Inspector de Enseñanza Primaria, haciendo constar que las «Escuelas del Ave Maria», de Peñarrocha, integrada por dos unidades escolares de niños y dos unidades de niñas, funcionan con toda normalidad; porque el señor Presidente del Patronato solicita de este Departamento se eleve a definitiva la clasificación provisional realizada por este Departamento el 21 de abril de 1956.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que la Orden de 21 de abril de 1956 clasificando provisionalmente las «Escuelas del Ave Maria», de Peñarrocha, se mencionaba como único obstáculo para que tal clasificación fuese elevada a definitiva la ausencia de certificaciones bastantes para acreditar la capacidad del edificio destinado a Escuelas, y en la misma Orden se señalaba que dicha clasificación podría ser elevada a definitiva una vez se aportasen al expediente primero todos los requisitos legales de fondo y forma, parece procedentes que una vez subsanadas las deficiencias apuntadas se eleve a definitiva la clasificación entonces realizada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la clasificación provisional de la Fundación «Escuelas del Ave Maria», de Peñarrocha (Valencia), realizada por Orden ministerial de 21 de abril de 1956.

2.º Que esta clasificación reconozca al Patronato de la Fundación los mismos derechos y obligaciones señaladas en la Orden de clasificación provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se autorizan y desestiman los libros que se indican, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con dichos Organismos, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar el texto «Prácticas de laboratorio químico», rama Química, especialidad Químico de Laboratorio, tercer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Gervasio Colunga Fernández.

2.º Desestimar el texto «Prácticas de taller», rama Química, especialidad Químico de Laboratorio, segundo curso de los estudios de Formación Profesional Industrial, original de don Rafael Peiró Castillo.

3.º El señor Colunga Fernández, antes de proceder a la corrección de las respectivas pruebas de imprenta, deberá introducir las modificaciones que, en su caso, se hubieran formulado por la ponencia encargada de dictaminar el texto.

4.º El libro autorizado deberá editarse en el término de tres meses, a partir de la fecha, en las condiciones señaladas en la Orden de 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), y en número no inferior a los 2.000 ejemplares.

Transcurrido el expresado plazo sin haberse realizado la edición de referencia, se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.